

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2026-015

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2026-008, sesión de 11 de marzo de 2026

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración*

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.-** *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*”;

Que, el artículo 5 de la LOES señala: “*son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...);”*

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...);”*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...);”*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel de Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas*

asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio(s) de cooperación”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. h. Emitir un informe anual de las actividades cumplidas, para el conocimiento del Consejo Académico, informe que deberá identificarse con un registro numérico y estadístico. (...)”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin de al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...)”;

Que, mediante Informe Nro. 2026-002, de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.; Dr. Manolo Cruz Ordóñez, Mgtr.; TCRN. E.M. Iván Santiago Vaca Castro; Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., en su parte pertinente menciona: “**RECOMENDACIÓN** Los suscritos, Director Subrogante del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz, Director Encargado del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga, en calidad de Administradores de los Contratos de Beca del personal de Fuerzas Armadas; y, Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Universitario, recomiendan a la Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, avocar conocimiento del presente informe que recoge datos relevantes relacionados con el seguimiento a la ejecución de la beca de los estudiantes militares durante 2025, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de los administradores de contrato, determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado.”;

Que, mediante Informe Nro. UBUN-2026-0034, de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.; Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.; y Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr, en su parte pertinente menciona: “**CONCLUSIONES.**- a) En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa superior, así como lo definido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, durante el 2025 se benefició a 1304 estudiantes con beca de tercer nivel, por cumplir criterios tales como: distinción académica, vulnerabilidad socioeconómica, dependientes de héroes o heroínas nacionales, integrantes de clubes o tener discapacidad certificada; sin embargo, únicamente 1284 legalizaron el contrato de beca. b) El monto definido para el otorgamiento de **becas internas de grado** durante 2025, respaldado con la certificación presupuestaria 1074 de 25 de julio de 2025, fue de \$325.166,09 y el monto devengado fue de \$ 312.945,28, representando un porcentaje de ejecución de 96,24%. c) El monto definido para el otorgamiento de becas de movilidad durante 2025 fue de \$25.000 y el monto devengado fue de \$15.469,50, representando un porcentaje de ejecución de 62 %. d) La ejecución total de la partida presupuestaria “Becas y Ayudas Económicas” por becas de grado es de USD. 328.414,78, representando el 85,68% de la totalidad del monto devengado en dicha partida. **RECOMENDACIONES.**- Con base en la normativa, antecedentes y desarrollo expuestos, la suscrita, recomienda a la Comisión de Becas y por su digno intermedio a las autoridades

pertinentes, se dignen avocar conocimiento del presente informe y gestionar la asignación de presupuesto que permita beneficiar a un mayor número de estudiantes con un valor representativo y funcional para el desarrollo de sus actividades como estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;

Que, mediante Informe nro. 003-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *“APROBAR el Informe 2026-002, de cumplimiento anual de entrega de información de becas de personal de Fuerzas Armadas; el Informe UBUN-2026-0034, de cumplimiento anual de entrega de información de becas de grado y movilidad; e Informe de registro de becas 2025 y compilado de informes de Administradores de Contrato. • REMITIR el compilado de los referidos informes al Consejo Académico para su conocimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 5, literal h), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, haciendo conocer al Consejo Académico de la gestión realizada durante el año 2025 de la Comisión de Becas. • EXHORTAR a los beneficiarios de beca de posgrados a la producción de artículos de carácter investigativo con filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, por ser la institución que financia los estudios de posgrado de los becarios. • DISPONER a los Administradores de Contrato realizar el seguimiento y control de Becarios No Graduados, verificar sus especificidades y continuar con los procesos legales correspondientes; considerando que en sesiones de años pasados la Comisión de Becas recomendó proceder con la declaratoria de becarios Incumplidos.”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 11 de marzo de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al informe de Comisión de Becas Nro. 003-2026, referente al Informe anual de becas, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el General Henry Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Nro. 2026-002 de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.; Dr. Manolo Cruz Ordóñez, Mgtr.; TCRN. E.M. Iván Santiago Vaca Castro; Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., el Informe Nro. UBUN-2026-0034, de fecha

21 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.; Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.; y Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr.; y el informe nro. 003-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, esto conforme a lo dispuesto en el literal h del artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 2.- En virtud del artículo precedente, remitir la presente resolución al Sr. Rector, a fin de que tome conocimiento de las gestiones realizadas por la UBUN y la Comisión de Becas.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Bienestar Universitario, así como a los administradores de contrato, que realicen el seguimiento de Becarios No Graduados, verifiquen sus especificidades y continúen con los procesos legales correspondientes, dentro de los tiempos establecidos para los mismos.

Art. 4.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia y a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de marzo de 2026.

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO